 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

RESOLUCION NÚMERO DE

**12620**

**18 DIC 2020**

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO GIMNASIO PEDAGÓGICO COMFENALCO CON CÓDIGO DANE 368755000750, DEL MUNICIPIO DE SOCORRO.


**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Decreto Departamental No. 00263 de 2013 y 111 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.
2. Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.
3. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.
4. Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.
5. Que con las disposiciones del capítulo 2, artículo 2.3.2.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, establece las *Competencias de las entidades territoriales certificadas en educación*. "El cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por los entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Esta competencia será ejercida, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo y de otros actos administrativos, como circulares y directivas, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional".
6. Que la Resolución 018959 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional ratifica la adopción de la versión 9 del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

φ

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	<b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

**12620**

7. Que la Resolución 018959 de 2020, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.
8. Que la Resolución 018959 de 2020, en la parte resolutive artículo 17, parágrafo 2, establece que la entidad territorial certificada en educación, expedirá los actos administrativos a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento para operar en su área de competencia, que corresponda en su integridad al servicio ofrecido y demás condiciones consagradas en la licencia.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.
10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Santander mediante Circular No.091 de octubre de 2020, estableció las orientaciones para el proceso de evaluación, clasificación y fijación de tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros para el año académico 2021, para las instituciones educativas privadas, que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media.
11. Que el establecimiento educativo "GIMNASIO PEDAGÓGICO COMFENALCO " con código DANE 368755000750 funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 14 16-49 en el municipio de Socorro, en jornada mañana ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

GRADO	NÚMERO	FECHA
Prejardín	22114	11/12/2019
Jardín	22114	11/12/2019
Transición	22114	11/12/2019


12. Que VIVIANA KATERINE SERRANO SANTOS identificado (a) con cédula de ciudadanía 37747871 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "GIMNASIO PEDAGÓGICO COMFENALCO" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2021, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.
13. Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorícese al establecimiento educativo GIMNASIO PEDAGÓGICO COMFENALCO, del municipio del Socorro, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 2,63%.

18 DIC 2020

④

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

RESOLUCION NÚMERO DE

12620

**ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS** Aútorícese al establecimiento educativo GIMNASIO PEDAGÓGICO COMFENALCO, cuyo primer grado ofrecido es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2021 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRICULA MAS PENSION 2021	VALOR MAXIMO MATRICULA 2021	PENSION MENSUAL 2021
PREJARDIN	1.689.137	168.914	152.022
JARDIN	1.575.965	157.596	141.837
TRANSICION	1.507.912	150.791	135.712

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS** Estos cobros corresponden a las sumas cobradas a los padres de familia o acudientes por concepto de alimentación, alojamiento y/o transporte, que se **ACEPTAN Y TOMAN VOLUNTARIAMENTE** y se pagan según los acuerdos contractuales entre las partes, como quiera que no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo.

Parágrafo 1: El establecimiento no podrá obligar a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Aútorícense otros cobros periódicos para el año 2021 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
Proclamación transición	14.000
Plataforma educativa	27.000
Seguro Escolar	8.000
Material impreso de apoyo educativo	53.000
Copia de certificados y/o constancias de estudio	9.000
Escarapela/carnet	14.000
Proceso de admisión de alumnos nuevos	7.700


Los otros cobros son ANUALES Y VOLUNTARIOS, deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros están condicionados a lo aprobado en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo y/o publicada en la página web institucional.

18 DIC 2020

φ

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	<b>RESOLUCION</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-89
		<b>VERSIÓN</b>	5
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	4 de 4

**RESOLUCION NÚMERO DE**

**12620**

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN** La presente resolución se notificará al propietario, representante legal y/o al rector del establecimiento educativo. Contra ella procede el recurso de reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bucaramanga a los

**18 DIC 2020**

  
**MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS**  
 Secretaria de Educación Departamental

Proyectó/Clarybel Rangel Arias - Profesional Universitario Grupo Inspección y Vigilancia SED  
 Revisó/Taliana Grillo Durán - Abogada Contratista Grupo de inspección y vigilancia SED  
 Aprobó/Wilson Augusto Crispancho Pabón - Líder del Grupo de Inspección y Vigilancia SED  
 Revisó y Aprobó/Fabio Heli Vega Quiroz - Coordinador Grupo de Apoyo Jurídico SED

